

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

13364 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 659/2001, de 22 de junio, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sobre beneficios fiscales aplicables a «Salamanca Capital Europea de la Cultura 2002».*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 659/2001, de 22 de junio, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sobre beneficios fiscales aplicables a «Salamanca Capital Europea de la Cultura 2002», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 23 de junio de 2001, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 22419, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «establecen», debe decir: «establecer».

En la página 22421, primera columna, artículo 6, apartado 2, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «a los efectos de...», debe decir: «a efectos de...».

En la página 22421, primera columna, artículo 6, apartado 2, tercer párrafo, quinta línea, donde dice: «refiere», debe decir «refiera».

En la página 22422, primera columna, artículo 8, apartado 2, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Salamanca 2000», debe decir: «Salamanca 2002».

13365 *ORDEN de 5 de julio de 2001 por la que se constituye la Comisión de Información Administrativa en el Ministerio de Hacienda.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, regula los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano en la Administración General del Estado y, en su artículo 13, se dispone que existirá en cada Departamento una Comisión Ministerial de Información Administrativa, señalando sus funciones, su funcionamiento y su composición.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en dicho precepto, se constituyó con fecha 20 de mayo de 1998, la Comisión de Información Administrativa en el Ministerio de Economía y Hacienda. Reformada la estructura ministerial por Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, se procedió a la modificación de los Ministerios de Economía y Hacienda que pasaron a constituir unidades departamentales independientes.

Posteriormente, el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, estableció la estructura básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, completándose la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda con el

Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio. Una vez desarrollada esta estructura básica resulta preciso proceder a la constitución de la Comisión Ministerial de Información Administrativa en el Ministerio de Hacienda, matizando la composición del Pleno y la Comisión Permanente por la dependencia directa del Servicio de Información Administrativa del Secretario general técnico, a través de su Unidad de Apoyo, por lo que, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Composición de la Comisión.—1. La Comisión Ministerial de Información Administrativa del Ministerio de Hacienda, prevista en el artículo 13 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Hacienda.

Vicepresidente primero: El Secretario general técnico de Hacienda.

Vicepresidente segundo: El Vocal asesor titular de la Unidad de Apoyo de la Secretaría General Técnica.

Vocales: Un representante, con rango de Subdirector general, por cada uno de los centros directivos del Departamento y de los organismos públicos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo. Podrán ser designados Vocales de la Comisión representantes de los órganos territoriales del Departamento en un número que no exceda de tres.

Secretario: El Jefe del Servicio de Información Administrativa del Ministerio de Hacienda.

2. Además de los miembros mencionados en el apartado anterior, podrán asistir a las sesiones de la Comisión con carácter de Vocales, aquellos funcionarios cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por el Subsecretario.

Segundo. Formas de funcionamiento.—1. La Comisión de Información actuará en Pleno y en Comisión permanente.

2. La Comisión Permanente presidida por el Secretario general técnico estará integrada por cinco Vocales de la Comisión designados por el Pleno, a propuesta del Presidente, actuando como Secretario de la misma el Secretario de la Comisión, y ejercerá las funciones que le delegue el Pleno.

Tercero. Funciones de la Comisión.—La Comisión Ministerial de Información Administrativa desarrollará las siguientes funciones respecto de los centros directivos y organismos del Departamento:

a) Determinar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad informativa del Departamento, siguiendo los criterios y directrices fijados por la Comisión Ministerial de Información Administrativa.

b) Supervisar y coordinar la actividad informativa que desarrollan las Unidades de Información, potenciando el intercambio de la misma e impulsando las acciones concretas que mejoren la calidad de la atención al ciudadano.

c) Participar en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán sujetarse las campañas de publicidad del Departamento.

d) Diseñar y proponer programas formativos dirigidos al personal destinado en las Unidades de Información del Departamento.

e) Informar y proponer los proyectos normativos que, promovidos por el Departamento o por cualquiera de sus organismos y entidades de Derecho público adscritos, afecten de forma directa a la información.

Cuarto. *Régimen de sesiones.*—1. El Pleno se reunirá, al menos, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente se unirá, al menos, dos veces al año, cuando su Presidente lo estime conveniente y cuando las necesidades de los programas de información así lo aconsejen.

Quinto. *Régimen jurídico.*—El Régimen jurídico y actuación de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el capítulo IV del título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y en la sección tercera del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, en lo que le resulte aplicable.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 2001.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

13366 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que regula la implantación del Sistema de Tránsito Informatizado Comunitario (NCTS) en España y la creación de modelos de garantías nacionales presentadas por entidades de seguros.*

El Reglamento (CE) número 502/1999 de la Comisión, que modificó el Reglamento (CE) número 2454/1993 de la Comisión, incorporó en el marco jurídico comunitario toda la normativa que rige la puesta en funcionamiento del Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado (NCTS). En el mismo, se establece que sus disposiciones son de aplicación desde el momento en que la Aduana de Partida se conecta al citado Sistema. De forma equivalente, la Decisión 1/1999 de la Comisión Mixta CE/AELC sobre «Tránsito Común» lo regula en el ámbito del Tránsito común.

Por otra parte, el Reglamento (CE) número 2787/2000, que modificó asimismo el citado Reglamento (CE) 2454/1993, en relación con el tránsito comunitario y la Decisión 1/2000 de la Comisión Mixta CE-AELC «Tránsito Común» en el ámbito del tránsito común, han establecido nuevos preceptos que regulan la implementación del citado NCTS.

Mediante Orden de 21 de diciembre de 1998 y Resolución de 11 de diciembre de 2000 se estableció la obligatoriedad de utilizar mensajes EDIFACT por parte de los operadores que aplican las simplificaciones de Expedidor y Destinatario Autorizado de Tránsito Comunitario/Común, siendo necesario, por tanto, definir las medidas necesarias para adaptarse al nuevo sistema y al nuevo formato de los mensajes EDI especificados en

la Guía del Usuario EDI del DUA publicada en la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (<http://www.aeat.es/aduanas>).

En términos generales, el nuevo sistema implica el envío de un mensaje con los datos de la declaración de tránsito desde la Aduana de Partida a la Aduana de Destino, la desaparición del DUA como documento de acompañamiento de la expedición, sustituyéndose por los nuevos formularios «documento de acompañamiento» y «lista de artículos» conforme a los modelos establecidos en los anexos 45 bis y 45 ter, del Reglamento (CE) número 2787/2000, así como la abolición del reenvío del ejemplar 5, sustituyéndose éste por los mensajes «aviso de llegada» y «resultado del control» entre ambas aduanas.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida por la participación de distintas Aduanas españolas en la fase de pruebas del citado Sistema y los beneficios que reporta su utilización, tanto a la Administración como a los operadores y dado que desde un punto de vista técnico no existe dificultad en aplicarlo, este Departamento ha estimado conveniente su puesta en aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Asimismo, se ha fijado un período transitorio hasta el 15 de octubre de 2001, fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para permitir las necesarias adaptaciones al nuevo sistema para los operadores que ya venían utilizando los mensajes EDIFACT de tránsito con anterioridad a la publicación de ésta.

Por otra parte, mediante Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de 19 de mayo de 2000, se establecieron los modelos del compromiso escrito para formalizar garantías válidas para el régimen de tránsito comunitario/común emitidas por entidades de seguros; sin embargo no se desarrollaron los modelos para instrumentalizar las garantías nacionales reguladas en la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de 24 de noviembre de 1997, siendo por tanto necesaria su regulación.

Por todo ello, este Departamento dicta las siguientes instrucciones:

Primera. *Puesta en aplicación del Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado.*—Lo dispuesto en los artículos 367 a 371 del Reglamento (CE) número 2454 conforme a la redacción dada por el Reglamento (CE) número 2787/2000 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2000, publicado en el «DOCE» serie L, número 330, de 27 de diciembre de 2000, será de aplicación por parte de todas las aduanas españolas incluidas en el territorio aduanero de la Comunidad para todas las declaraciones admitidas a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución. Las operaciones de tránsito admitidas antes de la citada fecha se realizarán conforme a la normativa vigente en dicha fecha.

Todos los operadores, sean expedidores o destinatarios autorizados o no, que a la fecha de publicación de la presente Resolución tengan concedida una autorización para enviar mensajes de tránsito vía EDI, deberán actualizar sus autorizaciones y demostrar a la Aduana de Control o por la que operen que están en disposición de cumplir con todos los requisitos fijados en la presente Resolución, incluida la impresión del documento de acompañamiento en el caso de los expedidores y destinatarios autorizados, antes del 15 de octubre de 2001.

La lista de las Aduanas del resto de los Estados Miembros de la Unión Europea y de los países que aplican el Tránsito Común conectadas al citado Sistema Informatizado de Tránsito se encuentra en la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (<http://www.aeat.es/aduanas>).